

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165125-374/10, donde obra la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó LICENCIA AMBIENTAL a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y al MUNICIPIO DE URAO 890.907.515-4, para el proyecto "Central hidroeléctrica Penderisco II", para la generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en el municipio de Urao, Departamento de Antioquia. (Folio 118)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye los permisos de concesión de agua superficial, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente los días 17, 18 y 25 de febrero de 2011, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su apoderado y al MUNICIPIO DE URAO, a través de su representante legal, respectivamente. (Folios 132, 133 y 184)

Que mediante Resolución N° 0608 del 13 de junio de 2011, se decidió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido. (Folio 201)

Que mediante la Resolución N° 1643 del 12 de diciembre de 2011, se negó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 0608 del 13 de junio de 2011. (Folio 276)

Que la referida actuación administrativa fue notificada personalmente el 23 de enero de 2012, al MUNICIPIO DE URAO, y notificado por edicto emplazatorio radicado con N° 0002 del 17 de enero de 2012, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y

WAC

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones.

PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P., a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA ICANH.

Que mediante Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, se modificó parcialmente la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, en lo concerniente a los numerales 1, 2, 3 y 5 del párrafo primero del artículo primero, del mencionado acto administrativo. (Folio 471)

Que mediante comunicación con radicado N° 2189 del 23 de abril de 2019, suscrita por los representantes legales del MUNICIPIO DE URRAO, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, se solicitó a esta Entidad la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, en lo que respecta a la titularidad del MUNICIPIO DE URRAO, a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, identificada con Nit. 800.152.294-2, escrito del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 482)

"(...)

#### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** Se solicita a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA – se autorice la cesión del 50% que corresponde al **MUNICIPIO DE URRAO**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P "EPU E.S.P"**, así:

#### **Resolución 200-03-20-02-0107-2011**

**Cedente:** Municipio de Urrao

**Cesionario:** Empresas Públicas de Urrao E.S.P "EPU E.S.P"

**Porcentaje cedido:** La totalidad del porcentaje perteneciente al municipio de Urrao, que equivale a un 50% de la licencia.

#### **Resolución 200-03-20-02-0108-2011**

**Cedente:** Municipio de Urrao

**Cesionario:** Empresas Públicas de Urrao E.S.P "EPU E.S.P"

**Porcentaje cedido:** La totalidad del porcentaje perteneciente al municipio de Urrao, que equivale a un 50% de la licencia.

**SEGUNDO:** La **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P "GEN+ S.A. E.S.P"**, en calidad de titular del 50% de las Licencias Ambientales otorgadas mediante la Resolución 200-03-20-02-0107-2011 y la Resolución 200-03-20-02-0108-2011, manifiesta estar de acuerdo y avala la solicitud de **CESIÓN** que efectuará el **MUNICIPIO DE URRAO** en calidad de **CEDENTE** en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P**, en calidad de **CESIONARIO**.

**PARAGRAFO:** La **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P "GEN+ S.A. E.S.P"**, solo avala la presente solicitud, pero **NO** cede su participación en las Licencias Ambientales otorgadas mediante la Resolución 200-03-20-02-0107-2011 y la Resolución 200-03-20-02-0108-2011, ambas de fecha 11 de febrero de 2011, por lo cual en lo sucesivo se entenderá que las licencias se encuentra en cabeza de esta y **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P "EPU E.S.P"**, quienes en lo sucesivo se obligan de manera solidaria para atender los requerimientos de la autoridad ambiental.

(...)"

Es preciso anotar, que se verificó en la página web del Registro Empresarial y Social - Cámaras de comercio (RUES) de la cámara comercio de Medellín, que mediante Escritura Pública N° 1112 del 06 de octubre de 2014 de la Notaría

## Resolución

CORPOURABA	4
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0987-2019	
Fecha: 2019-08-12	18:12:18
Folios	0

**Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones.**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

*(Decreto 2041 de 2014, art. 34).*

*(...)”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los documentos aportados a la solicitud y que reposan en el expediente 200165125-374/10, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes esto es, el MUNICIPIO DE URAAO, en calidad de cedente y EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., en calidad de cesionario, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, no se requiere el documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la mencionada licencia ambiental, toda vez, que estos serán cedidos en su integridad, esto es, del MUNICIPIO DE URAAO a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos y que se verificó por parte de esta Entidad, que se dio cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se autorizará la cesión total de los derechos y obligaciones.

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones.

31ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de octubre de 2014, en el libro 9º bajo el número 20244, se registró la reforma a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA, en ese sentido, la sociedad adicionó siglas y en adelante se identificó con las siglas "GEN+ S.A. E.S.P. o GENMAS S.A. E.S.P".

Que posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 3181 del 07 de junio de 2019, suscrita por los representantes legales del MUNICIPIO DE URRAO y la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., realizaron aclaración de la solicitud contenida en el oficio con radicado N° 2189 del 23 de abril de 2019, en ese sentido, se solicitó a esta Entidad la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que es preciso traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

contenidos en la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco II, que contempla la generación de energía a filo de agua, en la cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS. *CC CSP*

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco II, que contempla la generación de energía a filo de agua, en la cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3.

**SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS, identificada con Nit. N° 900.251.423-3, esta última quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados y originados de la misma.

**TERCERO.** Como consecuencia de la cesión, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS, será responsable ante CORPOURABA, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y al MUNICIPIO DE URRAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. *TR*

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0987-2019

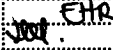
Folios: 0

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, y se adoptan otras disposiciones.

**SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		13/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Bonny Mena Giraldo		
Aprobó:	Jaime Cuartas - Asesor Externo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165125-374/10 Tomos del 1 al 3.